



MIEMBRO DE LA BVRD

15 de febrero del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Unico: La suscripción de un Contrato Accesorio de Garantía Prendaria con el Banco Dominicano del Progreso, S.A. en fecha quince (15) de febrero del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



CONTRATO ACCESORIO DE GARANTÍA PRENDARIA

ENTRE:

De una parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-30-38912-8, con domicilio y asiento social establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez Número 86, Roble Corporate Center, Piso 6, Sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente de Liquidez, la señora **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 402-2015872-5, y por su Contralora, la señora **MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO**, dominicana, mayor de edad, soltera, contadora, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1479835-8, ambas domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA PRESTATARIA**" o por su razón social completa; y

De la otra parte, **EL BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A. - BANCO MÚLTIPLE**, institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-01-04359-8, con domicilio y asiento social establecido en la Avenida John F. Kennedy Número 3, Ensanche Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Senior Banca Institucional, la señora **ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria bancaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 031-0337709-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**EL BANCO**" o por su razón social completa.

Cuando "**LA PRESTATARIA**" y "**EL BANCO**" sean designados conjuntamente en el presente Contrato, serán denominadas como las Partes.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (I): En fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria, en lo adelante "Contrato de Línea" o "Contrato de Línea de Crédito", mediante el cual "**EL BANCO**" consintió en otorgar a favor de "**LA PRESTATARIA**" una Línea de Crédito disponible hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000,000.00)**, a ser destinada a financiar inversiones en títulos valores.

POR CUANTO (II): En fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron un addendum al Contrato de Línea de Crédito, mediante el cual se realizó lo siguiente: i) se aumentó el monto de la facilidad de Línea de Crédito hasta la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000,000.00)**; ii) se prorrogó el vencimiento del Contrato; iii) se modificó el objeto de la facilidad a los fines de que además de los desembolsos en Pesos Dominicanos, se permitan desembolsos en Dólares de los Estados Unidos de América; y iv) se modificó la relación deuda / garantía de la facilidad, bajo los términos y condiciones consignados en el documento de esa fecha;

POR CUANTO (III): Las Partes han acordado incluir la garantía prendaria según se describe a continuación, , bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato:

*Ratificación de las Garantías prendarias liberadas:

*Garantía prendaria a incluir:

8

HP
②

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 64-18 MH2-2024
Código ISIN/CFI	DO1005206623/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	11/01/2024
Cantidad de Títulos	3,000
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto Inversión	DOP 300,000,000.00
Tasa	10.2500
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 64-18 SERIE MH1-2034
Código ISIN/CFI	DO1005206722/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	11/01/2034
Cantidad de Títulos	6,000
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto Inversión	DOP 600,000,000.00
Tasa	11.5000
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 693-16 SERIE MH1-2032
Código ISIN/CFI	DO1005206011/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	05/03/2032
Cantidad de Títulos	500
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto Inversión	DOP 50,000,000.00
Tasa	12.0000
Estado	DISPONIBLE

POR CUANTO (IV): En cumplimiento del acuerdo arribado entre las Partes, y para garantizar: (a) el pago la Línea de Crédito, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por "LA PRESTATARIA" a "EL BANCO" (evidenciadas o no mediante pagaré o pagarés o cualquier otro documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a "LA PRESTATARIA"; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por "EL BANCO" para preservar las garantías otorgadas y los demás documentos de garantía suscritos con cargo al Contrato de Línea de Crédito y sus documentos accesorios; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías (en lo adelante todas ellas a, b y c referidas como las "Obligaciones"), "LA PRESTATARIA" ha aceptado otorgar a favor de "EL BANCO" una nueva prenda, consintiendo y aceptando, por medio del presente Contrato y conforme los términos acordados en virtud del Contrato de Línea de Crédito.

POR CUANTO (V): Las Partes han decidido, de común acuerdo, suscribir el presente Contrato Accesorio de Garantía Prendaria, en virtud del cual se otorga una garantía prendaria en virtud del Contrato de

Línea de Crédito, bajo el entendido de que dicha garantía prendaria sobre valores o títulos desmaterializados garantiza el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por "LA PRESTATARIA" en virtud del Contrato de Línea de Crédito referido en el Por Cuanto (I) de este Preámbulo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Este Contrato deberá ser interpretado conforme los criterios que se detallan a continuación:

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- ii. Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- iii. Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente", significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato;
- iv. Donde se haga referencia al término "Contrato", "Acuerdo", "Convenio", o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- v. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto;
- vi. Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción;
- vii. Los términos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables en la República Dominicana, deberán considerarse extendidos hasta el subsiguiente día laborable en la República Dominicana;
- viii. Contrato de Línea de Crédito tiene el significado establecido en el Por Cuanto (I) del Preámbulo de este Contrato;
- ix. Facilidad o Línea de Crédito tiene el significado establecido en el Por Cuanto (I) del Preámbulo de este Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARÁCTER ACCESORIO DE ESTE CONTRATO. Este Contrato es accesorio al Contrato de Línea de Crédito, y, en consecuencia, la garantía aquí otorgada garantiza y asegura el cumplimiento de todas las Obligaciones de "LA PRESTATARIA" frente a "EL BANCO", en virtud de dicho Contrato de Línea de Crédito (lo cual incluye pero no se limita a los Pagarés a ser suscritos con cargo a la Facilidad).

PÁRRAFO I: Los términos que no sean definidos en este Contrato, tendrán el mismo significado que se establece en el Contrato de Línea de Crédito.



PÁRRAFO II: Queda entendido entre las Partes que el Contrato de Línea de Crédito queda incorporado al presente Contrato por referencia, por lo que todas sus disposiciones mantienen su vigencia y efecto jurídico en el entendido de que el presente Contrato constituye un accesorio de dicho Contrato de Línea de Crédito.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUSIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE TÍTULO VALOR. Para garantizar: (a) el pago la Línea de Crédito, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por "LA PRESTATARIA" a "EL BANCO" (evidenciadas o no mediante pagaré o pagarés o cualquier otro documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a "LA PRESTATARIA"; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por "EL BANCO" para preservar las garantías otorgadas y los demás documentos de garantía suscritos con cargo al Contrato de Línea de Crédito y sus documentos accesorios; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías, "LA PRESTATARIA" ha aceptado otorgar a favor de "EL BANCO" una nueva prenda, consintiendo y aceptando, por medio del presente Contrato y conforme los términos acordados en virtud del Contrato de Línea de Crédito; "LA PRESTATARIA" otorga en favor de "EL BANCO" una garantía sobre los Títulos Valores de su propiedad que se describen a continuación:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 64-18 MH2-2024
Código ISIN/CFI	DO1005206623/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	11/01/2024
Cantidad de Títulos	3,000
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto Inversión	DOP 300,000,000.00
Tasa	10.2500
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 64-18 SERIE MH1-2034
Código ISIN/CFI	DO1005206722/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	11/01/2034
Cantidad de Títulos	6,000
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto Inversión	DOP 600,000,000.00
Tasa	11.5000
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 693-16 SERIE MH1-2032
Código ISIN/CFI	DO1005206011/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	05/03/2032
Cantidad de Títulos	500
Valor Nominal	DOP 100,000.000000

Monto Inversión	DOP 50,000,000.00
Tasa	12.0000
Estado	DISPONIBLE

PÁRRAFO I: TITULARIDAD. "LA PRESTATARIA" declara que es la única y legítima titular y propietaria de los Títulos entregados en prenda a favor de "EL BANCO" en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO II: NOTIFICACIÓN. De conformidad con las disposiciones del Artículo 2075 del Código Civil de la República Dominicana, "EL BANCO" queda facultado a notificar a CEVALDOM, vía acto de alguacil o vía comunicación escrita debidamente firmada y sellada, la prenda pactada a su favor en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO III: FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA PRENDA. Por medio del presente Contrato, CEVALDOM queda autorizado a asentar en sus registros la prenda otorgada a favor de "EL BANCO" sobre la totalidad de los Títulos descritos precedentemente.

PÁRRAFO IV: VIGENCIA DE LA GARANTÍA PRENDARIA. La garantía prendaria otorgada por medio del presente Contrato estará en vigor y asegurará todas las Obligaciones asumidas por "LA PRESTATARIA" en virtud del presente Contrato y en cualquier documento o acto accesorio al mismo, incluyendo pero no limitado a Pagaré(s) suscrito(s) por "LA PRESTATARIA", hasta tanto sea saldado el monto principal adeudado, más todos sus intereses, cargos por mora y demás accesorios que fueren procedentes, tales como gastos legales, impuestos, honorarios y cualquier otro cargo o desembolso autorizado en virtud de la Facilidad otorgada a "LA PRESTATARIA". Es igualmente acordado entre las Partes que los Títulos otorgados en garantía no podrán ser transferidos ni sobre ellos podrán inscribirse afectaciones mientras se mantenga en vigencia la Facilidad y el Contrato de Línea de Crédito. Asimismo, es expresamente entendido entre las Partes que la relación deuda / garantía será de hasta noventa y cinco por ciento (95%) o hasta donde permita la política, sobre el menor valor de mercado o valor nominal para colateral en la misma moneda que el desembolso. Cuando el desembolso sea en dólares con garantía en pesos la relación deuda / garantía será de hasta ochenta y cinco por ciento (85%). En caso de desembolso en pesos con garantía en dólares la relación deuda / garantía será de hasta un noventa y cinco por ciento (95%). En caso de pérdida de valor, "LA PRESTATARIA" debe abonar a deuda u otorgar mayor garantía de bonos hasta mantener la relación de cobertura aprobada.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO. Queda expresamente convenido que las relaciones existentes entre las Partes continuarán regidas por las estipulaciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito, y que el presente Contrato y todo lo que de común acuerdo han pactado las Partes en el mismo, no implica novación de la deuda contraída originalmente por "LA PRESTATARIA" en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito, pues la obligación originalmente contraída subsiste y subsistirá con todas sus características, garantías y consecuencias legales hasta el momento en que se produzca el saldo total de las sumas adeudadas por "LA PRESTATARIA" en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito y/o de cualquier documento que le sirva de accesorio.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIONES, EXISTENCIA SOCIAL Y EFECTO VINCULANTE. "LA PRESTATARIA", en las personas físicas que suscriben este acto en representación de la misma, declara:

- a) Que es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y que sus Documentos Corporativos Legales están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha del presente Acuerdo;
- b) Que la suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada por los Órganos Corporativos competentes de "LA PRESTATARIA", y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus activos o propiedades;

HP
M

- c) Que su representante, quien firma el presente Acuerdo, posee la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del miso para su ejecución;
- d) Que el presente Acuerdo y cualquier documento accesorio al mismo, constituyen convenios válidos y vinculantes para la mismas, exigibles de conformidad con sus términos;
- e) Que con la suscripción de este Acuerdo no ha infringido ni infringirá ninguna disposición o término de sus Documentos Corporativos Legales (según definidos en el Contrato de Línea de Crédito) o de cualquier otro acuerdo o contrato suscrito con terceros;
- f) Que ha cumplido con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos que le son aplicables por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y que ha pagado todos los impuestos debidos.

ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE CRÉDITO. En consonancia con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito, queda entendido entre las Partes que "EL BANCO" tiene la facultad de ceder total o parcialmente el crédito concedido y los derechos que le son otorgados en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito y en virtud del presente Contrato, a cualquier persona física o moral de su elección, incluyendo cualquier institución financiera nacional o internacional. En consecuencia, "LA PRESTATARIA" declara y reconoce expresamente que queda obligada a cumplir frente al (los) cesionario(s) de "EL BANCO", los compromisos asumidos en el Contrato de Línea de Crédito y en este Contrato frente a "EL BANCO", e igualmente aceptan que dicho(s) cesionario(s) podrán declarar el crédito vencido y exigible, en caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTATARIA" de las obligaciones puestas a su cargo en el Contrato de Línea de Crédito, los documentos accesorios al Contrato de Línea de Crédito y en el presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPUESTOS, GASTOS Y HONORARIOS. "LA PRESTATARIA" se compromete y obliga a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origina este Contrato, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra "EL BANCO" en caso de que se vea obligado a iniciar acciones legales tendentes al cobro de la deuda contraída por medio del Contrato de Línea de Crédito y las obligaciones resultantes del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CLÁUSULAS NULAS. Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Las Partes acuerdan que el presente Contrato estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo.

PÁRRAFO: Cualquier desacuerdo o controversia surgida de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, incluyendo su validez, será dilucidada por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para la ejecución del presente Contrato las Partes hacen elección de domicilio en los lugares indicados al inicio del mismo. Cualquier cambio de domicilio, teléfono o persona contacto será notificado por escrito por la parte que experimente tal cambio a la otra parte de forma inmediata.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: RENUNCIA. El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente Contrato, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO COMÚN. Para lo no previsto en el presente Contrato, las Partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Por "LA PRESTATARIA":

NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ
Quien actúa en su calidad de Gerente de Liquidez de la sociedad
"UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A."

MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO
Quien actúa en su calidad de Contralora de la sociedad
"UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A."



Por "EL BANCO":

ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ
Vicepresidente Senior Banca Institucional



Yo,  Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura número 1440, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son las mismas que figuran en los documentos de identidad pertenecientes a las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ, MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO** y **ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ**, copia de los cuales me fueron mostrados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO



REVISADO POR LEGAL
AV